

Disposición adicional segunda.

Las menciones a planes de estudios estructurados en créditos contenidas en la presente Orden serán de aplicación únicamente a los alumnos que cursen planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, modificado por Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

Disposición adicional tercera.

En todo caso, el importe de las becas y ayudas reguladas en la presente Orden se hará efectivo en España, a cuyo efecto, los beneficiarios de las mismas con residencia en el extranjero, deberán indicar los datos bancarios correspondientes.

La documentación que sirva de base para la concesión de las referidas becas y ayudas deberá presentarse con traducción jurada.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera y segunda, queda derogada la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 1993-1994, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmos. Sres.: Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigacion e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

14576 *ORDEN de 16 de junio de 1994 por la que se crean «Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional».*

El programa de trabajo previsto para llevar a cabo la reforma de la formación profesional que desarrolla el mandato contenido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, viene estableciendo, mediante sendos Reales Decretos, los nuevos títulos y currículos de dichas enseñanzas, títulos que integrarán, en su conjunto, el catálogo de títulos profesionales. Por otra parte, el proceso de anticipación en la implantación de estas enseñanzas, que se inicia en el próximo curso 1994-1995, hace necesaria la definición de un programa de atención y respuesta a las necesidades de actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos, un plan que permita la actualización científico-técnica del profesorado.

Para acometer este último aspecto relativo a la mejora de la cualificación del profesorado, es necesario establecer estructuras de formación apropiadas que hagan posible la organización y gestión de los diversos cursos y/o actividades que configuran el itinerario de formación inicial y continua previsto para este colectivo: Cursos de formación inicial tipo (FIT) y cursos de formación técnica para la actualización permanente.

Además, para garantizar los objetivos prefijados de homogeneidad tanto en lo que se refiere a las condiciones de aplicación de los diseños de los ciclos formativos de grado medio y superior como a las características terminales de la cualificación que se pretende conseguir con los mismos, es necesario acometer aquellos trabajos relativos a la elaboración de materiales didácticos que desarrollen adecuadamente el currículo, fomenten la innovación pedagógica y educativa y, además, sirvan como material orientativo para facilitar la actuación del profesor en el aula.

Estas actuaciones están previstas en la Orden de 25 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de mayo), por la que se regula la creación y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional. Estos centros se destinan a facilitar estruc-

turas estables y permanentes en la puesta en marcha de los programas de formación de los profesores, a contribuir decisivamente a la cumplimiento de los objetivos de calidad en el diseño e implantación de la oferta de ciclos formativos de grado medio y superior de la nueva formación profesional, y al fomento de la colaboración entre el entorno empresarial y el educativo. Por último, estos centros han de servir de referencia para orientar el proceso de renovación de las enseñanzas profesionales en los centros pertenecientes a la red ordinaria.

Por ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto crear específicamente dos Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional vinculados a otras tantas familias profesionales conforme al marco normativo contenido en la citada Orden y, en su virtud, dispone:

Primero.—Se crean los siguientes Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional:

Asturias: CFID de mecánica industrial, en dependencias compartidas con el IES, Cabueñes (Gijón).

Madrid: CFID de administración e informática de gestión, en dependencias compartidas con el IES, Clara del Rey (Madrid).

Segundo.—Las Direcciones Provinciales del Departamento en cuyo ámbito territorial se emplazan dichos centros deberán incorporar a su gestión ordinaria el funcionamiento de los mismos, además de contribuir, a través de sus servicios, a la correcta adecuación de las infraestructuras y, en su caso, dotaciones complementarias.

Tercero.—Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a estos centros (artículo 2.º de la Orden de 25 de marzo de 1993) se asignará a cada uno de ellos una plantilla de personal docente y de administración y servicios integrada por:

1. El Director, que será nombrado por la Dirección Provincial del Departamento en cuyo ámbito territorial esté radicado cada centro, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

2. Asesores de formación permanente, hasta un número máximo de ocho, que serán funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades idóneas a la familia profesional que corresponda.

3. Personal de administración y servicios, hasta un número máximo de cuatro, para desarrollar las tareas de gestión administrativa y los servicios de vigilancia y mantenimiento.

Cuarto.—La provisión de las citadas plantillas correspondientes a cada uno de los centros se realizará mediante orden de convocatoria de concurso de méritos, que, asimismo, regulará el procedimiento de selección, designación y renovación de las mismas.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para que dicte las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, especialmente aquellas que tienen relación con el programa anual de actividades y la regulación de la red de Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional.

Madrid, 16 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

14577 *ORDEN de 20 de junio de 1994 por la que se publica la relación de los Institutos de Educación Secundaria, que implantan el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria el próximo curso 1994-95, y se abre el plazo para que los Maestros de los Centros de Enseñanza Primaria afectados puedan solicitar la adscripción a otros puestos de trabajo docentes.*

Por Orden de 15 de junio actual se establecen los criterios y procedimientos a los que debe ajustarse la convocatoria para la redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los Maestros de los Centros de Educación Primaria afectados por la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, condicionándose la apertura del plazo de presentación de instancias a la circunstancia de que «el Ministerio de Educación y Ciencia publique en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los Institutos de Educación Secundaria que implantan el